



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 2822

Aprobada en 1ª Vuelta: 08/07/1994 - B.Inf. 48/1994

Sancionada: 18/08/1994

Promulgada: 05/09/1994 - Decreto: 1502/1994

Boletín Oficial: 12/09/1994 - Nú: 3190

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1º.- Toda escuela a construirse, deberá contar con un espacio verde destinado a forestación y/o cultivo de jardín o huerta, para que los alumnos desarrollen actividades acordes con los objetivos curriculares en materia de botánica, ecología, estética y prácticas laborales artesanales, según cada proyecto institucional.

Artículo 2º.- En las escuelas que posean dicho espacio, se procederá a proyectar su cultivo de acuerdo a lo prescripto en el artículo 1º.

Artículo 3º.- Los Consejos Institucionales, como responsables de la aplicación de esta ley, podrán solicitar asesoramiento y asistencia a organismos e instituciones, oficiales y privados, dedicados a los fines previstos en el artículo 1º de la presente y, en especial, los referidos a sistemas de producción orgánica o ecológica.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.